



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 195-2024-GM/MPH

Huancavelica, 26 de abril 2024

#### VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 8144-2024 de fecha 16 de abril 2024, presentado por el servidor CAS MIJAIL JURADO SOLIS, solicitando licencia sin goce de remuneración por motivos particulares con reserva de plaza.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el documento de la parte de vistos de la presente resolución, el servidor recurrente, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, por el plazo de noventa (90) días, debiendo iniciar el 22 de abril 2024 hasta el 20 de julio de 2024;

Que, según el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, establece en su artículo 6°.- El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (...);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en el artículo 12° Suspensión de las obligaciones del trabajador. - Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: 12.2. Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, en el presente caso al régimen del Decreto Legislativo N° 276 aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia; es decir de noventa (90) días;

Que, asimismo, resulta necesario señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 679-2021-SERVIR/GPGSC., señala lo siguiente: "2.6 Las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa; sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2022-CM/MPH., se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, donde en el Capítulo II, del artículo 76°, numeral 76.2 señala sobre las Licencias Sin Goce de Remuneraciones (...);

Que, mediante Informe N° 256-2024-RCAyP-SGRH-GAF/MPH., de fecha 17 de abril 2024, el Responsable de la Unidad de Control de Asistencia, opina declarar procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares, al servidor Mijail Jurado Solis, a partir del 22 de abril de 2024 hasta el 20 de julio de 2024, por espacio de 90 días, y con respecto a la reserva de plaza del administrado, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante Informe N° 341-2024-SGRH-GAF/MPH., la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señala, en atención a la solicitud presentado por el servidor MIJAIL SOLIS JURADO, sobre la solicitud de la Licencia sin Goce de Remuneraciones por noventa (90) días, comprendidas desde el 22 de abril hasta el 20 de julio de 2024, corresponde atender lo solicitado por el servidor y se proceda a emitir el acto administrativo correspondiente, (...). Asimismo, respecto a la reserva de plaza como Asistente Administrativo de la



Gerencia de Administración y Finanzas, se informa que mediante Ley N° 31131, precisa que el referido régimen laboral no ha previsto la figura de reserva de plaza por motivo de designación de una entidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 082-2024-GAJ/MPH., de fecha 22 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneración, solicitado por el servidor JURADO SOLIS MIJAIL, del Decreto Legislativo N° 1057 CAS a tiempo indeterminado de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por el periodo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 22 de abril de 2024 hasta el 20 de julio de 2024 (...);

Que, mediante Informe N° 359-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha 22 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita emisión de acto administrativo, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones, solicitado por el servidor Mijail Jurado Solis (...);

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DECLARAR PROCEDENTE, otorgar LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares, al Sr. MIJAIL JURADO SOLIS, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, con efectividad a partir del 22 de abril de 2024 hasta el 20 de julio de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al referido servidor público, y DISPONER el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a su competencia a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos  
Interesado.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCAVELICA  
Mag. Wilder Damián Cortez  
GERENTE MUNICIPAL

